Al Alcalde mande dar auto dos los ffes para Cabildo estatar de sin embargo del auto y dello pena quelas pidio el Conde Ignacio de Affiues

Y el Alcalde respondiendo a ello dixo que en quanto a como en todas las demas ocasiones pide al acomberencia mi dello a su Rigue se falsea al seruicio de su Magd porque se allan presentes que estuuieron oyendo y juntamente a su Rigue se hallando archiuado por el Scriuano del Cabildo que es el Conde Ignacio de Affiues y Mesa de Murcia por el qual estamandado no entren en el ayuntamiento ni se junten con los demas Caualleros regidores que no asistieren al seruicio de su Magd y que consta su diuersion del exercicio de sus offiçios se satisfaga a su Magd mas y mas estando los deudos que se le deuen atrasados que por no dar parte de ello a tanto perjuicio la Real hazienda. Cirujendo los aumentos de su Magd y las costas conque se ha de acabar dicha quistion pidio y requirio a los executores cumplan el que al dicho Conde y a los demas Caualleros regidores que asistieren a los Cabildos para resoluer las cosas de seruicio de Su Magd y bien de sus vassallos y el seruicio de su Magd se le mande y encargue especialmente a todos y cada uno de los Caualleros que no faltando a ello se les pueda proceder contra ellos a la execucion que tuuiere por conueniente y no obstante qualquier auto que aya dado contra el dicho Conde Ignacio de Affiues para esto y los demas que se ofrecieren tocantes a la dicha Real hazienda y estado de la Ciudad y Reyno y que se le guarde y cumpla lo que tiene pedido y requerido en razon de ello y que en caso necesario de nuebo lo pide y requiere y protesta de todos los daños y menoscabos que se siguieren a su Magd y a la dicha Ciudad y Reyno por la omission y culpa de lo suso dicho =

Y auiendo lo entendido y conferido sobre la materia y auiendo hecho computo de las cauezas de ganado cabrio y lanar que estan registradas y que se an de sacar para el Abasto de esta Ciudad = acuerdan que se eche un ffoal sobre cada caueza de dichos ganados cabrio y lanar y que los dueños de los ganados cabrios que se quieran quedar dentro de tercero dia despues de la publicacion de un Pregon que se dara mañana domingo acudan a dar el Juramento. Y passado el dicho termino sino se ofreciere dar la cantidad que le toca. Las costas que se causaren se cobren de los que vinieren a la cobranza de lo ordinario de Propios y Rentas de su Magd. Se tasen en forma y que el dicho dinero entre en poder de Alonso Pesillos a quien nombran para que lo reciba y de cuenta y razon. Y para ello se entienda con las personas que an comido y recibido y que acudan con lo que cada uno tocare. Y porque ay muchas personas que an ganado mi cumplido el Pregon. Y autos que se hizieron se publica a los Alcaldes mayores de dichas Leyes

Martin de Vrrutia Regidor Cada cauesa de ganado lanar y Cabrio =